

Secretaría. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía con radicado 2020-00029, allegó el 13 de julio de 2020, memorial vía correo electrónico, solicitando al Despacho "*EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO, en razón a que el demandado ya no reside en el Municipio de Pensilvania, situación que manifiesto bajo la gravedad del juramento.*" Memorial que pasa a Despacho para resolver lo pertinente, el día 23 de los corrientes mes y año, toda vez que la Titular del Juzgado se encuentra en permiso los días 21 y 22 de julio de 2020, según Resolución N° 215 del 13 de julio de 2020. Inhábiles: 18, 19 y 20 de julio de 2020.

Asimismo, se deja constancia que revisado el expediente, se observa que en el cuerpo de la demanda y en lo que respecta a notificaciones, dice que: "**El demandado: DUBIEN ANDRÉS LÓPEZ**, recibirá notificaciones en la **FINCA EL DIAMANTE, Vereda LAS PAVAS** – del Municipio de Pensilvania, (Caldas), se desconoce teléfono y correo electrónico."

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte
(2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, iniciado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **DUBIÉN ANDRÉS LÓPEZ**, con radicado 2020-00029.

La apoderada judicial de la parte demandante solicita al Despacho "**EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO**, en razón a que el demandado ya no reside en el Municipio de Pensilvania, situación que manifiesto bajo la gravedad del juramento", sin que se haya allegado con la solicitud constancia de haber agotado la notificación del ejecutado en la dirección aportada en la demanda.

Así se dice, toda vez que revisado el cuerpo del libelo introductor, en lo que a notificaciones se refiere, manifiesta la petente que el ejecutado recibirá notificaciones en la **FINCA EL DIAMANTE**, Vereda **LAS PAVAS** del Municipio de Pensilvania, Caldas; por lo tanto, esta célula judicial no accede de forma favorable a lo solicitado hasta tanto se agote la notificación del contenido del mandamiento de pago al ejecutado en la dirección referida, conforme lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena **requerir** a la parte demandante, a fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente dentro del proceso, lo que deberá hacer en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, so pena de declararse terminado por desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 en su numeral 1º del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 0046

Fecha 27 de Julio de 2020

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA